



Radicado No. 138363118900220130003900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220130003900
DEMANDANTE	SILVIA ANGULO DE AZUERO
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, de fecha 6 de febrero de 2024, mediante la cual decidió declarar la nulidad de las actuaciones surtidas en primera instancia dentro del presente proceso, a partir del auto del 7 de marzo de 2013 por medio del cual se admitió la demanda.

Sírvase proveer.

Turbaco, 26 de febrero de 2024.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220130003900
DEMANDANTE	SILVIA ANGULO DE AZUERO
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil- familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en providencia de seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se decidió DECLARAR la nulidad de las actuaciones surtidas en primera instancia dentro del presente proceso, a partir del auto del 7 de marzo de 2013 por medio del cual se admitió la demanda.

En cumplimiento de lo ordenado por el superior se dispone la integración del contradictorio atendiendo a las probanzas existentes en este momento respecto a la titularidad del predio.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en providencia de fecha (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia.

TERCERO: TENGASE como demandados y vincúlese al proceso a los señores señor **LEONIDAS EDUARDO ESCOBAR DUQUE** y **YESID JASSIR VERGARA**, córrasele traslado a los demandados por el término de ley.

CUARTO: Como quiera que los vinculados al proceso como demandados se hayan actuando dentro del mismo por conducto de apoderado judicial, el término de traslado le correrá a partir del día siguiente en que se notifica la presente providencia, pues se tiene notificados por conducta concluyente.

QUINTO: ORDENESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 060-214343, correspondiente al bien inmueble objeto del presente proceso, por secretaria ofíciase.

SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/124>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Radicado No. 13836318900220130003900

**Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d10d14e55f7662391b870c1fb0793eb6fc88224255ec923c0ebb05365680dd**

Documento generado en 06/03/2024 01:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**